endicion devina while of the come of the Ja por Domingo Mone la a Carra na delsaltre confriges enfavorde stisabel Tort vildadelg. Geronimo sencemi toros quatrocientos sue Cos gaques

M Dei nomine in fina delsalve configer sant ento tota seguir Los des firtame se gelo co denos por i govertos. de grado y de nuestras cierras sciencias certificados bien y llenamente de todo nuestro derecho, y de cada vno de nos en todo y por todas cosas por nosotros, y los nuestros herederos y faccellores, presentes, absentes y aduenideros, con y por thenor y titulo de la presente Carta publica de Vendicion, a todo tiempo firme y valedera, y en alguna cosa no reuocadera, VENDEMOS, y luego de presente libramos, cedemos, transportamos y desamparamos, y en fauor de vos la magta Hisabel fort viuda relicta de 19. Geronimo sencerni Sahitate en la diesa villa degrang. para vos y a los vuestros herederos y successores, presentes, abe fentes y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante querreys, ordenareys y mandareys: A faber es, vna vina con Vingermo Godo contiguosió eneltermino de la mi con villa en la partida llamada bapimana quon ff. anfi como las dichas confrontaciones encierran, circundan y departen enderredor lo sobredicho, anfi aquello ab integro os vendemos con todas sus entradas y salidas, dere hos, instancias, pertenencias y mejoramientos qualesquiere, que tiene y le per tenecen y pertenecer le pueden y deuen, podran y deuran, en qualquiere manera viempo, y por qualquiere causa y razon fian ca your tra se todas y qualqueie censo fresh To fernidibre obla gmulavoz & por precio es a laber, de mily quatrocurtos fueldos laqueles los quales en poder y manos nuestras ocorgamos auer auido y de contado rerebido, renunciantes a la excepcion de frau y de engaño, y de no auer aurdo y de contado recebido en poder nueftro la dicha canti-

cantidad, y a la accion en fecho y condicion fin caufa, y a ley, o derecho que focorre y ayuda a los decebidos, y engañados enlas Vendiciones fechas vitra la mitad del justo precio, y de no fer fecha por nosotros a vos la presente Vendicion, bien y legitimamente. Et si por ventura de presente, o en algun tiempo lo sobredicho, que os vendemos vale, o valdra mas del precio fobredicho, de todo aquello quanto quiere que fea os hazemos otorgamos cession y donacion pura, perfecta ĉ irrenocable, que es dicha entre viuos, queriendo y expressamente confintiendo que vos dicho comprador y los vuestros, y quien vos de aqui adelante querreys, ordenareys y mandareys, ayays, tegays, poffeays y expleyteys lo fobredicho que os vendemos, faluamente,franca,legura y en paz,para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en otra qualquiere manera agenar, y para ha zer y disponer de aquello a vuestra propria voluntad, como de bienes y cofa vuestra propria, en toda aquella forma y manera que mejor y mas fanamente, vtil y prouechofa lo fobredicho ê infrascripto puede y deue fer dicho, escripto, pensado y entendido a todo prouecho y vtilidad vuestra y de los vuestros, toda contrariedad nuestra,y de los nuestros, y de toda otra persona cellante, de todo y qualquiere derecho, accion, dominio y propriedad y possession que tenemos y nos pertenece en lo sobres dicho que os vendemos, nos facamos, despojamos y fuera echamos, transferiendolos respectiuamente en vos diche compradora y en los vuestros por thenor de la presente, por la qual os constituymos señor y verdadero posseedor de lo sobredicho que os vendemos, y en possession de aquello os induzimos y ponemos y reconocemos por vos y en nombre vueltro, NOMINE PRECARIO, tener y posseerlo, hasta que tengays la verdadera, real, actual, corporal y pacifica possesfron de aquello, la qual podays tomar por vueltra propria autoridad, sin licencia ni mandamiento de juez alguno Ecclesiastico,o seglar, sin pena ni calonia alguna. Et con esto por tenor de la presente a vos dicho comprador, y a los vuestros damos, cede mos y mandamos todos nuestros derechos, vozes, vezes, razones,instancias y acciones, reales y personales, vtiles y directas; mixtas, tacitas y expressas, ordinarias y extraordinarias, y otras qualesquiere: con las quales y con la presente podays y far y exercer

exercer en juyzio y fuera del, a vuello arbitrio y volumead co tra todas y cada vnas personas a vos dicho comprador, o a los vuestros pleyto, question, empacho, o mala voz en lo sobredicho,o parce algun dello, imponientes, o mouientes, conitituyendo os baltante procurador y fenor verdadero como en cofa wueftra propria, con libre y general administracion y plenaria potestad de intentar las dichas acciones, y a cerca lo sobredicho hazer todas y cada vnas otras cosas que señor verdadero de cofa suya propria puede y suele hazer, y lo que nosotros mesmos y cada vno de nos hariamos y hazer podriamos antes de la prefente Vendicion perfonalmente conftituy dos. Et prometemos convenimos y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos seros tenidos y obligados, segun que por la presente nos obligamos a cuiction plenaria contra todary cadarnas per sonas cuis por cotegios y vinerendades pley to quitho empacto y mala voz en los obretto que sos vense mos mi pomentes o momentes en manera algun. de tal manera que si de presente, o en algun tiempo contratenor de lo fobredicho, pleyto y question, empacho, o mala voz os feran puestos, mouidos, o intentados a vos dicho comprador, o a les vuestros acerca lo sobredicho que os vendemos, en el di cho cafo prometemos, conuenimos y nos obligamos, requeridos,o no requeridos, faluar y defenderos aquello, con todos fus derechos vniuerfos, a proprias costas y expensas nuestras y de los nuestros, y de cada vno de nos, desde el principio del pleyto hasta la fin de aquel, tanto y tan largamente, hasta que por sentencia diffinitiua pallada en cola juzgada, de la qual no puede fer apelado, suplicado, o de mullidad opuesto, sean finidos y ter minados:y vos dicho comprador ylos vuestros seays y quedeys en todo vueltro derecho y pacifica pollession de lo fobredicho que os vendemos, empero fea y quede en obcion, querer y voluntad vueltra y de los vueltros de lleuar y profeguir por vofo tros mesmos los dichos pleyto, question, empacho y mala voz, o dexar aquellos a nofotros dichos vendedores,o atos nueftros, los quales podays lleuar a todo prouecho vuestro y de los vuefires, a costas nuestras y de los nuestros, y cada vno de nos , remitiendo y relaxando os por pacto especial toda necessidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion profeguir. Et si por causa de los dichos pleyto, question, empacho, o mala voz, si quiere prosiguielledes aquellos, vos dichacomprador, o los vuestros, o nosotros dichos vendedores, o los nuestros acontecielle perder, o desamparar lo sobredicho que os vendemos, en el dicho caso prometemos, conuenimos y nos obligamos daros o cas tan buena vina potro tanto permues se en el dicho tan buena vina potro tanto permues se en el dicho tan buena vina potro tanto permues se en el dicho tanto permues pera dares a vita en el dicho tanto permues se en el dicho tanto permues per el dicho tanto permues per en el dicho tanto permues per el dicho tanto per el dicho tanto permues per el dicho tanto per el dicho tanto permues per el dicho tanto dicho tanto per el dicho

y de tanto valor y prouecho como es lo fobredicho que os vendemos, o restituyros el dicho precio que por la presente quemos recebido, o el que lo fobredicho que os vendemos valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreys. Et con ello prometemos conuen mos y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por fi, pagar, fatisfazer y emendaros qualetquier danos, intereffes y menofcabos que por razon de la dicha mala voz fecho y fostenido aureys, de los quales queremos y expressamente consentimos, que vos y los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras, fin testigos, juramento, ni otra probança alguna, Et por todas y cada vnas cofas fobredichas tener, guardar y cumplir, y a aquellas no contravenir, ni consentir fer fecho ni venido en tiempo alguno,ni por caufa,manera,o razon alguna directamete,ni indirecta: todos juntamente, y cada vno de nos por fi,oblis gamos a vos dicho comprador y a los vuestros nuestras personas y todos nuestros bienes, y de cada vno de nos, muebles y fitios, donde quiere auidos y por auer; los quales queremos aqui auer y auemos los muebles por nombrados, especificados y defignados, y los fitios por vna, dos y mas confrontaciones confrontados, designados y limitados, y todos por especialmente obligados ê hypotecados particularmente distincta deuidamen te y segun fuero, queriendo que la presente obligacion sea especial y furta todos aquellos effectos que especial obligacion, ê hypoteca de fuero, derecho, observancia, vso y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu alias, puede y deue tener y surtir. De tal manera, que para effecto de todo lo fobredicho queremos, y expressamente confentimos, que vos dicho comprador, y los vuestros de mandamiento de qualquier juez que esco

ger querreys, podays hazer executar y vender los dichos nue. ftros bienes arriba especialmente obligados, priuilegiadamente y summaria, no obitante Firma, ni otro empacho juridico, ni foral fummariamente,a vio y costumbre de Corte de Alfarda, folemnidad alguna de fuero, ni de derecho acerca dello no feruida, y del precio de aquellos leays latisfechos y pagados, refpective de todo aquello que conforme a lo fobredicho os fera deuide. Y con esto a mayor cautela reconocemos y confessamos de agora adelante tener y posseer los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados por vos y en nombre vuestroy de los vuestros, NOMINE PRECARIO, & constituto, de tal manera, que la possession actual nuestra y de los nueftros fea hauida por vueftra propria, y os aproueche a vos y a los vueltros, queriendo y expressamente consintiendo que con fola oftention de la presente, fin otra liquidacion ni probança alguna podays hazer aprehender y sequestrar todos los dichos nuestros bienes fitios, y de cada vno de nos, emparar, manifestar è innentariar los muebles a manos y por la Corte de qualquier juez que escoger querreys,y obrengays fentencia en fauor en qualquiere de los processos de aprehension, manifestacion, ĉ inventario, y en qualquiere de los articulos de la lite pendente, tenuta, firmas y propriedad, y en qualquiere otre processo y modo de proceder,ansi en primera instancia,co mo en grado de apelacion y Firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentencias respective, podays tener y vsufructuar aquellos, hasta ser satisfechos y pagados cumplidamente de todo lo que por la presente os sera deuido y perteneciere co forme a lo sobredicho. Et con esto renunciamos a nuestros pro prios juezes ordinarios y locales, y al juy zio de aquellos, y nos fometemos a la jurifdicion, cohercion, diffricturexamen y compulla del Rey nueftro fenor, fu Lugartemente general, Gouera nador general de Aragon, Regente el officie de aquel, Inflicia de Aragon, y sus Lugarrenientes, Calmedina de la ciudad de Caragoga, Vicario General y Officiales Ecclefiasticos del senor Arcobispo de la dicha ciudad, y de qualesquiere otros juezes y Officiales Ecclefiafticos y feculares, de qualquiere Reya no tierra y Senorio fean , delante los quales y de fus Lugarte. nientes, y de cada vno y qualquiere dellos respectinamense

que

que mas demandar y conuenir nos querreys, prometemos, condenimos y nos obligamos todos juntamente y cada vno de nos por fi,pagar, fatisfazer y enfendar, responder y hazeros entero cumplimiento de derecho y de justicia : queriendo assi mismo que por lo fobredicho pueda fer variado juyzio de vn juez z otre,y de vna instancia y execucion a otra y a otras, fin tefusió de costas algunas, y esto quantas vezes a vos y a los vuestros plazera y fera bien vifto. Y finalmente renunciamos a dia de acuerdo, y a los diez dias del fuero, para bufcar eferipturas, y a todas y cada vnas otras cofas, excepciones, dilaciones, auxilios beneficios y defensiones de fuero, derecho, observancia, vío y costumbre del presente Reyno de Atagon a las sobredichas tofas, o algunas dellas repugnantes. fecto fred devel foerla Incha vella delyayadrez ossis day delines de fe riche delano contado anas Ini de mil seguentos mite sundo prices por celagos llamados gragados Germino Samider gredio derme Satisfienta folla de grace las frimas de ficero requificas. estan en la nota original dela pure verdicion of e Crimo de hagon nos pube que a la sobresto funcamete con los prens bratos mee hypersant ploque de puesde



å.